



CORNARE	Número de Expediente: 051482626119	
NÚMERO RADICADO:	112-0751-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	12/03/2019	Hora: 14:15:14.16... Folios: 4

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (Recurso Hídrico)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; El Decreto 2811 de 1974

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-0131 del 20 de febrero del 2019, se dio inicio al trámite de evaluación de solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales en la cuenca del Río Cocorná, presentado por la empresa LA CIMARRONA E.S.P, identificada con Nit N° 811.011.532-6, por medio de su representante Legal la Señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.714.616, para el desarrollo de estudio en la cuenca del Río COCORNÁ, que discurre por jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral, en el Departamento de Antioquia, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento en el siguiente polígono:

PUNTO	COORD X	COORD Y
1	872.599	1.158.104
2	872.993	1.158.077
3	872.192	1.156.852
4	871.375	1.156.527
5	871.173	1.156.734
6	871.442	1.157.094
7	871.983	1.157.147

Que producto de la evaluación realizada por la Corporación a la información entregada por el interesado, se elaboró el informe técnico No. 112-0241 del 7 de marzo de 2019, el cual hace parte integra de esta providencia; y en donde se hicieron las siguientes observaciones:

"OBSERVACIONES:

- En la información entregada se presenta la solicitud de renovación del permiso de Estudios de Recursos Naturales, el cual fue otorgado por la Resolución número 112-5673-2016 del 16 de noviembre del año 2016 y que ya se encuentra vencido. La información entregada corresponde con lo que se entregó para ese Permiso de Estudio.
- Se hace claridad que la solicitud no incluye el acceso al recurso biológico ni la importación y/o exportación de los mismos y es requerido de manera única para realizar una investigación sobre el recurso hídrico disponible en el Río Cocorná, con el propósito de proyectar las obras o trabajos para el futuro aprovechamiento hidroeléctrico de la citada fuente.
- Se extrae de la información entregada que el sitio de estudio se encuentra en jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral en el departamento de Antioquia.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- En la información entregada por el usuario se encuentra la descripción de las actividades que harán parte del estudio del recurso hídrico en el tramo solicitado.
- El tiempo del permiso de estudio es solicitado por el término máximo previsto, es decir dos (2) años a partir del pronunciamiento administrativo.

Es importante aclarar que el presente Permiso de estudio pretende realizar el estudio técnico del potencial del Río Cocorná con fines de generación de energía.

4. CONCLUSIONES:

El interesado requiere el permiso de estudio sobre el recurso hídrico, para estudiar el potencial del Río Cocorná en jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral en el departamento de Antioquia; para proyección de obras que permitan la utilización en un futuro cercano para la generación de Energía hidroeléctrica, en lo que tiene que ver con obras de infraestructura física y uso del recurso.

Se considera viable la autorización del permiso de estudio sobre el Río Cocorná, en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Punto	Coord. X	Coord. Y
1	872.599	1.158.104
2	872.993	1.158.077
3	872.192	1.156.852
4	871.375	1.156.527
5	871.173	1.156.734
6	871.442	1.157.094
7	871.983	1.157.147

Sin embargo es importante aclarar que **el presente permiso no autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico (aforos puntuales, implementación de estaciones pluviométricas y limnimétricas, así como también la conformación altiplanimétrica de la zona de estudio)**, necesaria para establecer valores de referencia en términos de caudales medios mensuales multianuales, que generen certeza acerca del uso del agua requerido para fundamentar el otorgamiento de una concesión de aguas determinada.

Así mismo, **el permiso no autoriza la investigación sobre el recurso hidrobiológico y de ser necesaria la realización de colectas de especímenes de la fauna y flora de la zona, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, respectivo.**

Este permiso de Estudio no autoriza el acceso a predios Privados."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 2811 de 1974, regulan lo concerniente a este tipo de permisos, estableciendo que podrán otorgarse permisos para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Además, dispone que los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Igualmente, el Decreto en mención, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

FUNDAMENTOS LEGALES

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva";

Que en mérito de lo expuesto se,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa LA CIMARRONA E.S.P, identificada con Nit N° 811.011.532-6, por medio de su representante Legal la Señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.714.616, un Permiso de Estudio (recurso hídrico) en la cuenca del Rio Cocorná, que discurre por el Municipio de El Carmen de Viboral, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento en el siguiente polígono:

PUNTO	COORD X	COORD Y
1	872.599	1.158.104
2	872.993	1.158.077
3	872.192	1.156.852
4	871.375	1.156.527
5	871.173	1.156.734
6	871.442	1.157.094
7	871.983	1.157.147

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la empresa **LA CIMARRONA E.S.P**, que el presente permiso:

1. NO autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico
2. NO autoriza colectas de especies biológicas de ningún tipo, ni el traslado y aprovechamiento de muestras botánicas, de animales o del recurso hidrobiológico y en determinado caso que se requiera, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio respectivo para la investigación en diversidad biológica.
3. El permiso que se otorga mediante el presente Acto Administrativo autoriza estudios sobre la Cuenca del Rio Cocorna, no obstante, el ingreso del personal investigador a predios privados debe ser un procedimiento en el que se le informe a los propietarios quienes deberán autorizar dicho ingreso.
4. La empresa **LA CIMARRONA E.S.P** debe Realizar la divulgación de las actividades autorizadas a las comunidades del área de influencia y especialmente a los propietarios de los predios donde se realizaran los estudios, explicando los procedimientos legales y metodológicos; así como también comunicar las respectivas actividades que se van a realizar, de conformidad con la información presentada así como el número de profesionales y el tiempo que se hará presencia en la zona, es importante que el grupo de profesionales que realiza las actividades reconozcan en los pobladores fuentes de información, ya que conocen el territorio y pueden ser muy útiles, si se les consulta y se les tiene en cuenta en los diferentes procedimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al interesado que será obligación a su cargo durante la vigencia del presente permiso la entrega de informes semestrales con el avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información, se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.
3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.
5. Estudio Hidrológico.
6. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
7. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
8. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA), actualmente en proceso de gestión.
9. Información sobre las estaciones *pluviométricas* y *limnimétricas* a implementar en el polígono para el estudio.
10. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, CORNARE o el Gobierno Nacional.
11. Conclusiones del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **LA CIMARRONA E.S.P.** deberá ejecutar el permiso, de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación y a los términos de referencia establecidos por la Corporación, los cuales se entregan con el presente Acto Administrativo y hacen parte integral de éste.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR, a la empresa **LA CIMARRONA E.S.P** que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conlleva a la declaratoria de caducidad del artículo 62 del decreto 2811 de 1974 y/o a la imposición de medidas preventivas y sanciones de conformidad con la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa **LA CIMARRONA E.S.P**, por medio de su representante legal la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**.

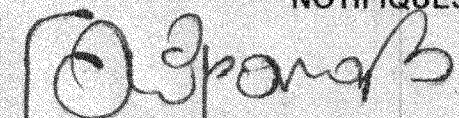
Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO NOVENO: En contra de este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74,76 y 77 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General Recursos Naturales

Expediente: Expediente 05148.25.26119

Permiso de Estudio

Proyecto: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.